

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Resolución N° 120/2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

Que el artículo 5° de la Ley 1903 establece en su segundo párrafo que, "Los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público elaboran criterios generales de actuación de sus integrantes, los que deben ser públicos y comunicados por escrito a cada uno de ellos/as y simultáneamente a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos criterios no pueden referirse a causas o asuntos particulares ni ser contradictorios con la misión de cada integrante del Ministerio Público de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad."

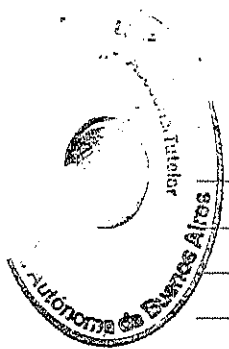
Que en este mismo sentido, el artículo 18 en su inciso 4° establece que le corresponde a cada uno de los titulares: "...Elaborar anualmente los criterios generales de actuación de los miembros del Ministerio Público...". Asimismo, el artículo 46 en su inciso 3° establece la competencia y las atribuciones de la Asesoría General Tutelar, entre las cuales dispone, la facultad de "fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que la facultad que emana de los artículos 124 y 125 de la Constitución de la CABA, y que se complementan con lo dispuesto por los artículos 5, 18 y 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene como objetivo mejorar el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Tutelar.

II. Que por medio de la Resolución AGT 29/09 se dispuso la intervención de la Asesoría General para las cuestiones de urgencia y/o emergencia motivadas por

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2011, Buenos Aires Capital mundial del Libro

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley 1903 Orgánica del Ministerio Público,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer como Criterio General de Actuación que a partir del 1º de agosto de 2011, se dispone un sistema de turnos para la atención a la demanda espontánea de la población en días y horas hábiles e inhábiles por parte de las Asesorías de Primera Instancia que actúan ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará estipulado conforme al Anexo I que se adjunta a la presente y que forma parte integrante de la esta Resolución.

ARTÍCULO 2: Aprobar el Reglamento de Turnos de las/os Asesoras/es de Primera Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo II forma parte de la presente resolución, y por medio del cual deberán guiarse los Magistrados y Funcionarios que atiendan el turno en las causas urgentes en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 3: Establecer como criterio general de actuación que los Asesores/as de Primera Instancia deberán dirigir las intervenciones que surjan de la atención de la demanda espontánea de la población en días y horas hábiles e inhábiles al reclamo por el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y de las personas con padecimientos en su salud mental, exigiendo la debida intervención del efector competente de la política pública y controlando el accionar y desempeño de sus agentes y responsables.

ARTÍCULO 4: Solicitar a la Secretaría General de Política Institucional para que genere los mecanismos pertinentes para difundir el sistema de turnos para la atención a la demanda espontánea de la población en días y horas hábiles e inhábiles por parte de las Asesorías de Primera Instancia que actúan ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 5: Encomendar a la Secretaría General de Política Institucional para que junto con la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad incorpore la actividad de los Asesoras/es Tutelares de Primera Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario derivada de la atención a la demanda

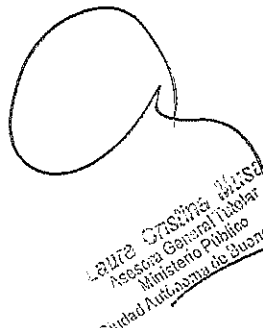


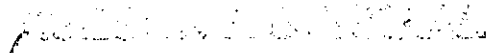
espontánea de la población en días y horas hábiles e inhábiles en el proyecto del sistema informático JusCABA CAYT.

ARTÍCULO 6: Hacer saber a los Asesores/as Tutelares que para el caso de licencias durante el período del turno, deberán coordinar previamente con quien deba reemplazarlo, en la medida de lo posible, informando tal situación a esta Asesoría General.

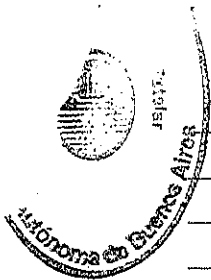
ARTÍCULO 7: Derogar la Resolución AGT N° 29/09.

ARTÍCULO 8: Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura; al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General de la Ciudad, a la Defensoría General de la Nación, al Poder Ejecutivo de la Ciudad, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1, 2 y 3, a la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y a las Oficinas de Atención Descentralizada por los Derechos de la Infancia y Adolescencia, dependiente de la Asesoría General Tutelar, y, oportunamente, archívese.-


Laura Cristina Maza
Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


120/11 KU 221-224 14/07/11

SECRETARIO JUDICIAL
DIRECTOR DE LEGAL Y TECN
MINISTERIO PÚBLICO



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2011, Buenos Aires Capital mundial del Libro

ANEXO I

AGOSTO

SEMANA	ASESORÍA INTERVINIENTE
1° Lu 01 – Vi 05	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1
2° Vi 05 – Vi 12	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2
3° Vi 12 – Vi 19	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3
4° Vi 19 – Vi 02/09	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1

SEPTIEMBRE

SEMANA	ASESORÍA INTERVINIENTE
1° Vi 02 – Vi 09	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2
2° Vi 09 – Vi 16	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3
3° Vi 16 – Vi 23	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1
4° Vi 30 – Vi 07/10	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2

OCTUBRE

SEMANA	ASESORÍA INTERVINIENTE
1° Vi 07 – Vi 14	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3
2° Vi 14 – Vi 21	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1
3° Vi 21 – Vi 28	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2
4° Vi 28 – Vi 04/11	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3

NOVIEMBRE

SEMANA	ASESORÍA INTERVINIENTE
1° Vi 04 – Vi 11	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1
2° Vi 11 – Vi 18	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2
3° Vi 18 – Vi 25	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3
4° Vi 25 – Vi 02/12	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1

DICIEMBRE

SEMANA	ASESORÍA INTERVINIENTE
1° Vi 02 – Vi 09	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 2
2° Vi 09 – Vi 16	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 3
3° Vi 23 – Sa 31	Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT n° 1



ANEXO II

REGLAMENTO DE RECEPCION DE CAUSAS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dado el marco jurídico para la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, y personas afectadas en su salud mental, establecido por la Constitución de la Nación, la Constitución de la Ciudad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional 26.061, la leyes locales 114, 153, 418, 448 y 1903, las resoluciones del Ministerio de Salud N° 1252, y 1956 se establece el siguiente protocolo de intervención, para la atención del turno telefónico, en los casos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer un régimen de atención de causas urgentes en días y horas inhábiles.

Se atenderán causas urgentes en las que por acción u omisión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y/o sus funcionarios y/o efectores, se vulnere o amenace de derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o personas afectadas en su salud mental en la Ciudad de Buenos Aires, y se requiera intervención inmediata para garantizar el acceso a tal derecho.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación al fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los casos en que se trate de una situación relativa a causas que ya tengan radicación por ante algún magistrado del fuero, posteriormente a la Actuación se deberá informar de lo actuado a la Asesoría General Tutelar para que ésta ponga en conocimiento de manera urgente a la Asesoría Tutelar competente.

ARTÍCULO 3. Régimen de turnos.

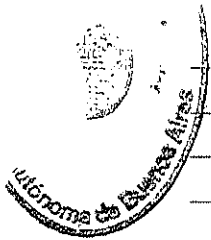
El régimen de turnos comprende todos los días y horas inhábiles. La cobertura del turno se encuentra a cargo de una (1) Asesoría Tutelar de Primera Instancia.

Los turnos son rotativos y cada uno de ellos tendrá una duración de una (1) semana que se comutará desde las 15.00 horas del día viernes que corresponda.

El sistema de turnos no resulta de aplicación durante las ferias judiciales durante las cuales rige lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Régimen de turno durante los períodos de feria.

Durante el período de ferias judiciales las Asesorías de Primera Instancia que actúan ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que presten funciones actuarán como magistrados de turno para la atención de los asuntos urgentes fuera del horario judicial y en los días inhábiles.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2011, Buenos Aires Capital mundial del Libro

ARTÍCULO 5: Solicitud de intervención de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia de turno y recepción de las causas.

A fin de requerir la intervención de la Asesoría de Primera Instancia que actúa ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de turno, se deberán comunicarse telefónicamente al teléfono N° 01140744298.

ARTÍCULO 6: Personal habilitado a prestar servicios durante el turno.

El/la Asesor/a de turno se encuentra facultado a convocar al personal de su Asesoría que resulte estrictamente necesario para atender las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7: Sistema de asignación de causas.

La asignación de causas se efectúa a la Asesoría que cubre el turno, sin perjuicio de lo establecido en artículo 2° del presente Reglamento.

En caso de que la Asesoría Tutelar a cargo del turno se excusare y/o cuando por circunstancias excepcionales e imprevistas no pudiera ejercer sus funciones (licencias por motivos de salud o personales debidamente justificadas), dicho extremo deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata a la Asesoría General Tutelar. En tales circunstancias, el magistrado será reemplazado por el/la Asesor/a que la/lo prosiga según el cronograma estipulado en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Finalidad de la intervención. La finalidad de la intervención es la de poner en funcionamiento los medios necesarios para el efectivo acceso al derecho amenazado y/o vulnerado a través de la vía administrativa, y/o judicial en su caso, exigiendo a cada responsable institucional el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9: Informe. Al finalizar el turno, el/la Magistrado/a interviniente deberá presentar por escrito a la Secretaría General de Gestión dependiente de la Asesoría General Tutelar, un informe con lo actuado, las acciones desplegadas y demás material relativo al caso, dejando asentado su desenlace final.

